

Conicyt
**TRANSCRIPCIÓN
RECTIFICADA**

DIVISIÓN JURÍDICA

ESTABLECE LA FORMA EN QUE CONICYT PODRÁ CONVENIR CON LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS AL EXTERIOR REGULADAS EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 22 DE 1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y DE LAS BECAS AL EXTRANJERO OTORGADAS POR CONICYT HASTA EL AÑO 2008, EL CAMBIO DE LOS MONTOS Y CONDICIONES QUE SE HUBIEREN CONVENIDO, PARA ADECUARLAS A LAS FIJADAS EN EL PROGRAMA BECAS BICENTENARIO DE POSTGRADO.

Solicitud N° 138

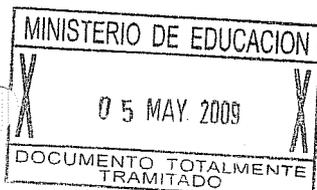
SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N° 0103 *02.04.2009

CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigencia de Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, CONICYT asumió la administración de las becas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1981, del Ministerio de Educación, asignadas hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, en su Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 221, Glosa 07, faculta a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT para convenir con los beneficiarios de las becas al exterior a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1981, del Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por el Ministerio de Planificación, y de las becas al exterior otorgadas por CONICYT hasta el año 2008, el cambio de los montos y condiciones de todo tipo que se hubieren convenido, para adecuarlas a las que se fijen en el Programa Becas Bicentenario de Postgrado; todo ello en la forma en que se establezca mediante decreto del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministerio de Hacienda.



Que las normas sobre el otorgamiento de becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado para el año 2009, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 664 de 2008 del Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, es menester dictar el decreto que establezca la forma en que se debe proceder para el caso descrito; y

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República; artículo 6° de la Ley N° 16.746, de 1968; Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; Decreto Supremo N° 491 de 1971, del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981; Decreto Supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación y Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébanse las normas que regulan la forma en que la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante "CONICYT", podrá convenir con los beneficiarios de las becas al exterior que se indican, el cambio de los montos y condiciones de todo tipo que se hubieren pactado, según lo que se dispone a continuación:

TÍTULO I "GENERALIDADES"

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.**

A través del presente Decreto, se establecen las normas en virtud de las cuales la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante Conicyt, podrá convenir con los actuales beneficiarios de las becas al exterior reguladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1981, del Ministerio de Educación, y de las becas al extranjero otorgadas por Conicyt hasta el año 2008, el cambio de los montos y condiciones de todo tipo que se hubieren pactado, para adecuarlas a los montos y condiciones fijados para las becas otorgadas en el marco del Programa Becas Bicentenario de Postgrado,

Esta adecuación, excluye a las Becas Nacionales de Postgrado, conducentes a realizar estudios en Chile.

Artículo 2°.- Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- a) Becario: aquella persona beneficiaria de las becas al exterior reguladas en el Decreto con Fuerza de Ley N°22 de 1981, del Ministerio de Educación, y de las becas al extranjero otorgadas por Conicyt, hasta el año 2008, con beneficios pecuniarios vigentes al 1° de enero de 2009.
- b) Convenio: Instrumento que suscribirá CONICYT con el becario, ya sea personalmente o a través de mandatario, que tendrá por objeto cambiar los montos y condiciones de todo tipo que se hubieren convenido, para adecuarlas a las fijadas en el Programa Bicentenario de Postgrado.

TÍTULO II
"DE LA ADECUACIÓN DE LAS BECAS"

Artículo 3°.- Individualización de las becas.

CONICYT y los becarios podrán convenir la adecuación de las siguientes becas:

- a) **Becas entregadas por CONICYT hasta el 31 de diciembre de 2008, según el artículo 6° de la Ley N° 16.746 y el Decreto Supremo de Educación N° 491, de 1974 :**

a.i) Becas de Doctorado en el extranjero

1. Becas Master 2 Investigación y Doctorado en Francia (Embajada de Francia)
2. Becas INRIA Doctorado en Francia
3. Becas de Doctorado CONICYT - Comisión Fulbright (USA)
4. Becas de Doctorado Igualdad de Oportunidades CONICYT - Fulbright
5. Doctorado para Profesionales de la Educación (en el extranjero)
6. Becas de Doctorado CONICYT - Universidad Cambrigde (UK)
7. Becas de Doctorado CONICYT - Alemania DAAD
8. Becas de Doctorado CONICYT - Universidad Victoria NZ
9. Becas de Doctorado CONICYT - Universidad Wageningen - Holanda
10. Becas de Doctorado CONICYT - Universidad Aarhus - Dinamarca
11. Becas de Doctorado CONICYT - Universidad Queensland Australia
12. Becas de Doctorado CONICYT - Universidad Melbourne Australia
13. Becas de Doctorado en Francia CNRS -CONICYT
14. Becas de Doctorado en Ciencias Espaciales
15. Becas de Doctorado en el Extranjero - Gestión Propia

a.ii) Becas de Magíster en el extranjero

1. Becas de Magíster en el Extranjero - Gestión Propia
2. Becas de Magíster para Profesionales de la Educación en el extranjero

- b) **Becas reguladas en el D.F.L. N° 22, de 1981, Ministerio de Educación, correspondiente a la Beca Presidente de la República para estudios de postgrado en el extranjero, ex Becas Mideplan.**

Artículo 4°: Tipos de beneficios a adecuar.

Los beneficios de las becas referidas, cuyos montos y condiciones se podrán convenir entre CONICYT y el becario, para adecuarlas a las que se fijaron en el Decreto Supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación, que establece las normas sobre otorgamiento de becas en el marco del Programa Becas de Bicentenario de Postgrado, son las siguientes:

- 1) Un pasaje de regreso para el becario, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia en el país de destino, hasta la ciudad de residencia en Chile, al término del programa de estudios.
- 2) Un pasaje de ida, según corresponda, y de regreso para el cónyuge, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia en el país de destino, hasta la ciudad de residencia en Chile, al término del programa de estudios del becario.

Con todo, el cónyuge deberá residir junto al becario/a por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la Beca de estudios. Este beneficio sólo se hará efectivo para cónyuges que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso que el /la becario/a

- contraiga matrimonio con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste/a deberá informar sobre dicha situación a CONICYT con el objeto de percibir este beneficio.
- 3) Un pasaje de ida, según corresponda, y de regreso para los hijos, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia en el país de destino hasta la ciudad de residencia en Chile, al término del programa de estudios del becario.
 - 4) Una suma equivalente a los costos de arancel y matrícula del programa de estudios, de corresponder, una vez consideradas las reducciones o rebajas obtenidas a partir de los convenios internacionales u otros similares.
 - 5) Asignación de manutención mensual para el/la becario/a durante el programa de estudios, equivalente al monto mensual referido en el Artículo 5° del presente Decreto, para el país o ciudad de que se trate, renovable anualmente.
 - 6) Asignación anual para compra de libros y/o materiales de US \$300 (trescientos dólares americanos).
 - 7) Asignación de manutención mensual para el/la cónyuge equivalente al monto referido en el artículo 5° del presente instrumento, por el tiempo que el/la becario/a declare su compañía. En caso que ambos cónyuges ostenten la calidad de becarios/as, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge deberá residir junto al becario/a por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la Beca de estudios. Este beneficio sólo se hará efectivo para cónyuges que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso que el/la becario/a contraiga matrimonio con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste/a deberá informar sobre dicha situación a CONICYT, organismo que evaluará la procedencia del beneficio.
 - 8) Asignación de manutención mensual para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al monto referido en el artículo 5° del presente instrumento, por el tiempo que éste declare su compañía. En caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios/as, sólo uno de ellos percibirá esta asignación. Con todo, los/as hijos/as deberán residir junto al becario/a por un período no inferior al 50% de la estadía completa del mismo financiada a través de la beca de estudios. En caso que el/la becario/a tenga un hijo/a con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste/a deberá informar sobre dicha situación a CONICYT, organismo que evaluará la procedencia del beneficio.
 - 9) Prima anual de seguro médico para el/la becario/a por un monto máximo de US \$800 (ochocientos dólares americanos), en la cual podrá incluir como cargas a los hijos y/o cónyuge que residan con el becario en el país de destino.
 - 10) Asignación única de regreso correspondiente a US \$500 (quinientos dólares americanos).
 - 11) Extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal hasta por cuatro meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a CONICYT, con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio.
 - 12) Todas las becas de Doctorado tendrán una duración máxima de 4 años a contar del ingreso del becario al programa de estudios.
 - 13) Al término de la beca, el/la becario/a tendrá un plazo máximo de un año en el caso de los master/magíster y dos años en el caso de doctorados, para retornar a Chile. En el caso de los becarios regidos por el D.F.L N° 22, de 1981 del Ministerio de Educación, el plazo máximo de retorno al que se refiere este numeral reemplaza el plazo de prórroga de beca de seis meses y el plazo de dieciocho meses para prolongar la permanencia del becario en el exterior, contemplados en el inciso 2° del artículo 5° y en el inciso 2°, letra c) del artículo 7°, de dicho cuerpo legal.

Los becarios, deberán acompañar los antecedentes necesarios que los hagan acreedores de los beneficios establecidos en los numerales 2, 3, 7, 8, 9, y 11, tales como certificado de

matrimonio para asignación por cónyuge, certificado de nacimiento para asignación por hijos, entre otros. Además, personalmente o por medio de mandatario, deberán celebrar las modificaciones de los convenios respectivos en la forma que lo indique CONICYT.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el pasaje de retorno para cónyuge e hijos, la asignación de manutención por el cónyuge e hijos y la extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal serán otorgados solamente a aquellos becarios cuya duración de la beca sea igual o superior a los 12 meses y en caso que el cónyuge e hijos residan junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario.

Los montos equivalentes a los beneficios entregados podrán ser pagados directamente al becario o a las instituciones educacionales extranjeras, según corresponda y de acuerdo a los convenios celebrados con estas últimas. Del monto de los beneficios se rebajarán todos aquellos similares que otorgue la institución de educación extranjera o le concedan convenios internacionales suscritos por Chile.

Para todas las becas señaladas en el presente decreto, los pasajes de regreso que se señalan se harán efectivos una vez que el beneficiario haya finalizado su programa de estudios, sea por término total o anticipado de la beca.

La aplicación del presente decreto en ningún caso podrá afectar o perjudicar los montos y condiciones de las becas señaladas en el artículo 3°, ya convenidas.

Artículo 5°- Determinación de montos mensuales de manutención.

Para determinar los montos mensuales de manutención del becario y de su cónyuge e hijos, a que se refieren los numerales 5, 7 y 8 del artículo anterior, se aplicará la tabla contenida en el artículo 18° del Reglamento sobre el otorgamiento de becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado aprobado en el artículo primero del Decreto Supremo N° 664, de 2008, del Ministerio de Educación.

TÍTULO III "DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO"

Artículo 6: Suscripción del Convenio.

El cambio de montos y condiciones a que se refieren los artículos anteriores se efectuará por medio de un convenio celebrado entre CONICYT y el becario, personalmente o representado por mandatario.

El convenio deberá contener, al menos, las siguientes cláusulas:

- a) Los beneficios respecto de los cuales se convenga el cambio de monto y condiciones, según el tipo de beca, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 4° y el artículo 5° del presente decreto.
- b) Vigencia de los beneficios nuevamente convenidos, debiendo incluir la fecha desde la cual se devengarán los mismos.
- c) La garantía que se deberá sustituir o complementar, cuando fuere procedente, según el tipo de beca, a objeto de asegurar la diferencia de los montos y condiciones nuevamente convenidos.
- d) La vigencia del convenio.

Artículo 7°: Inhabilidad para suscribir el convenio.

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente decreto y, por tanto, están inhabilitados para suscribir el convenio aquellos becarios que mantengan deudas o compromisos pendientes con CONICYT o con MIDEPLAN, derivadas de su situación de becarios.

**TÍTULO IV
"DISPOSICIONES FINALES"**

Artículo 8°: Vigencia de los beneficios.

Los beneficios que se regulan por el presente decreto se comenzarán a devengar a contar del 1° de enero de 2009.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los trámites relativos a suscripción de convenio sólo podrá realizarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto.

Artículo 9°: Entrega de los beneficios.

La entrega de los beneficios regulados en el presente instrumento y el pago que corresponda efectuar, sólo podrá realizarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.

Artículo 10°.- Información a los becarios de los beneficios regulados en el presente decreto.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes CONICYT deberá informar y comunicar a los becarios, por la vía más expedita y eficiente que disponga, especialmente por medio del correo electrónico que el becario hubiese informado, el cambio montos y condiciones que le fueren aplicables y el procedimiento a seguir para la suscripción del convenio.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**MARÍA OLIVIA RECART HERRERA
MINISTRA DE HACIENDA (S)**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda a Ud.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
*
CRISTIAN MARTÍNEZ AHUMADA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes.	2
- Contraloría General de la República.	3
- Gabinete Sr. Ministro de Hacienda.	1
- Gabinete Sr. Ministra de Planificación.	1
- Gabinete Sr. Ministro de Educación.	1
- Gabinete Sr. Subsecretario de Educación.	1
- División de Educación Superior.	2
- Sistema Bicentenario de Postgrado BECAS CHILE, Mineduc.	2
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.	2
- Archivo	1
TOTAL	16